



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-0310-00.
Asunto: Convoca a audiencia y decreta pruebas.
Estados electrónicos: 135 del 25 de noviembre de 2020.

Se procede a convocar a las partes para realización de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que agotará y se practicará las pruebas planteadas, fijándose para el **MIÉRCOLES, 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 AM.**

Se precisa que la modalidad en que será practicada la audiencia será establecida con anterioridad y se informará oportunamente a las partes.

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programada en la cual rendirán interrogatorio, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio

de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 Ibídem).

3. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 Ibídem).

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE – LUCAS ALEJANDRO TAMAYO BLANDÓN

- I. **DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite obrante a folio 16 (PDF 03) del sumario, y que fueron anexadas, correspondiendo a:
 1. Copia de la cédula de ciudadanía de **LUCAS ALEJANDRO TAMAYO BLANDÓN** (Fl. 20 del PDF 03).
 2. Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal del demandante, la señora **SOLEDAD DE JESÚS BLADÓN SERNA** (Fl. 21 del PDF 03).
 3. Historial del vehículo de placas **FBS505** e histórico de propietarios (Fl. 22 a 25 del PDF 03).
 4. Copia de la licencia de tránsito Nro. 10010175852 (Fl. 26 del PDF 03).
 5. Informe policial de accidente de tránsito Nro. 000837818 y croquis (Bosquejo topográfico) (Fl. 27 al 29 del PDF 03).
 6. Acta de diligencia de versión libre del señor **VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ MONTES**, en la Secretaría de Movilidad de Medellín, expediente A000837818 (Fl. 30 al 33 del PDF 03).
 7. Fallo en materia contravencional del expediente A000837818, expedida por la Secretaría de Movilidad de Medellín el 16 de octubre de 2018 (Fl. 34 al 43 del PDF 03).
 8. Historial del vehículo de placas **SMI315** e histórico de propietarios (Fl. 44 al 48 del PDF 03).
 9. Derecho de petición radicado en SOTRAMAR S.A. el 23 de octubre de 2019 y su respectiva respuesta (Fl. 49 al 51 del PDF 03).

10. Derecho de petición con fecha del 31 de abril de 2019 y su respectiva respuesta (Fl. 52 al 59 del PDF 03).
11. Reclamación de perjuicios materiales e inmateriales por accidente de tránsito ante la Equidad Seguros Generales (Fl. 60 al 68 del PDF 03).
12. Cotización de repuestos y mano de obra del vehículo con placas **FBS505**, expedida por EUROAUTOS (Fl. 69 al 71 del PDF 03).
13. Fotografías del lugar de los hechos, tomadas por el demandante **LUCAS ALEJANDRO TAMAYO BLANDÓN** (Fl. 72 al 75 del PDF 03).
14. Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Fl. 76 al 79 del PDF 03).

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandada en la forma solicitada en el escrito genitor y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA – EQUIDAD SEGUROS GENERALES

- III. DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 25 (PDF 05) y que fueron anexadas, correspondiendo a:

1. Certificado AA191415, orden 122, de la póliza AA063087 (Fl. 29 a 30 PDF 05).
2. Consulta en la página de internet de Fasecolda, para determinar valor comercial del vehículo (Fl. 31 a 36 PDF 05).
3. Condiciones generales de la póliza AA063087 (Fl. 37 a 58 PDF 05).

IV. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante y al co-demandado **VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ MONTES**, en la forma solicitada en la contestación de la demanda y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA – SOTRAMAR S.A.

- V. DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 07 (PDF 06) y que fueron anexadas.

VI. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE al demandante en la forma solicitada en la contestación de la demanda y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA – GLADYS JANETH RAMÍREZ MONTES Y VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ MONTES

- VII. DOCUMENTALES:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en este acápite obrante a folio 04 (PDF 08).

VIII. INTERROGATORIO DE PARTE:

PRACTÍQUESE EL INTERROGATORIO DE PARTE al demandante, en la forma solicitada en la contestación de la demanda y observando lo dispuesto en los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

IX. PRUEBA TRASLADADA

Se accede a la solicitud del traslado de la prueba decretada y practicada en el proceso con radicado A000837818, que cursa en la Secretaría de movilidad del municipio de Medellín. En tal sentido a la ejecutoria del presente auto, **ofíciase por la secretaría del Despacho a dicha entidad a efectos de que, a costa de los interesados, de ser el caso, aporten a este proceso todas las piezas procesales que se encuentren en dicha actuación. La valoración de estos medios de prueba se hará siguiendo con estrictez lo dispuesto en el artículo 174 del CGP.**

Se le informa a la parte actora, que este Juzgado se encargará de tramitar el oficio correspondiente en la respectiva entidad, y de esa comunicación se enviará copia al demandante a la dirección electrónica aportada, lo anterior, de conformidad al artículo 11° del Decreto 806 de 2020, que versa sobre las **comunicaciones, oficios y despachos**.

PRUEBA DE OFICIO

Decrétese como prueba de oficio todo documento allegado al plenario en los momentos procesales oportunos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a5a0be57e03a93bff06b607a7fa906b708cee94c88c9a45def8a8c472fe9b0

Documento generado en 24/11/2020 12:02:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>